

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 280

PERIODO LEGISLATIVO 2003

EXTRACTO ELCQUE ALIANZA Proyecto de Ley modifican-
do la Ley Penal N° 439 (Código Fiscal).

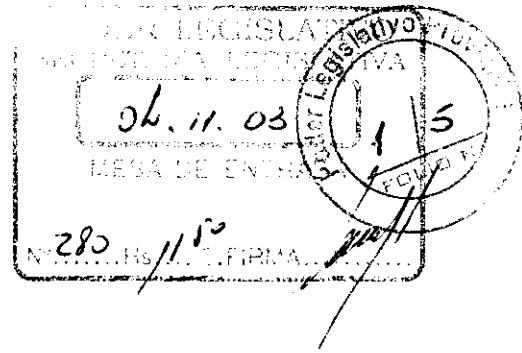
Entró en la Sesión de: 06 de noviembre de 2003

Girado a Comisión N° Ley sancionada

Orden del día N° _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE ALIANZA



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El motivo del presente Proyecto de Ley es corregir el Código Fiscal de nuestra Provincia, de manera tal de poder alinear el régimen del Impuesto a los Ingresos Brutos al espíritu de la Ley Nacional que regula el régimen de radiodifusión.

En este sentido, unos de los primeros antecedentes que encontramos en materia de radiodifusión se encuentra en la Ley Nacional 19.798; en donde en su artículo 140 disponía la exención a todo gravamen y/o tasa nacional, provincial o municipal, creado o a crearse, con excepciones entre las que se encontraban el creado por su propia disposición, el impuesto a los réditos, a las ganancias eventuales, y las contribuciones territoriales, las tasas retributivas de servicios de alumbrado, barrido y limpieza, aguas corrientes y sanitarias y la contribución de mejoras. Luego, la Ley Nacional 22.285 continuó en esta línea estimulando dicha actividad y declarándola de interés público.

En este sentido, por ejemplo la Provincia de Córdoba, se sumo a este pensamiento, ratificando lo expresado a nivel nacional, estableciendo dentro del régimen de exenciones que se encuentran exentos del impuesto a los ingresos brutos "los servicios de radiodifusión y televisión, reglados por la ley 22285 y agencias de noticias".

El Código Fiscal de nuestra Provincia, Ley Provincial Nº 439, trata en su artículo 120, las exenciones en dicha materia; en donde específicamente en su inciso ñ) regula que se encuentran exentos del impuesto a los ingresos brutos: "las emisoras de radiofonía y de televisión; **excepto las de televisión por cable, codificadas, satelitales, de circuitos cerrados y toda otra forma que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados**, las que tributarán exclusivamente por los ingresos provenientes de los abonos o pagos por el servicio prestado, de conformidad con la reglamentación que al efecto dicte la Dirección General de Rentas".

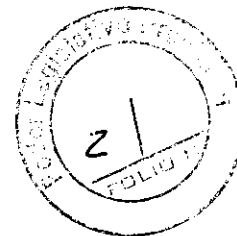
Señor Presidente, resulta imposible poner en tela de juicio que la televisión es un fenómeno universal de notoria relevancia social, cultural y política, por ello, que al igual que otros medios masivos de comunicación, es que supone la protección imprescindible por parte del Estado.

Adviértase que el artículo 120, a parte en su inciso i) de la Ley Provincial 439 exime del pago del gravamen sobre los ingresos brutos a la edición de libros, diarios, periódicos y revistas en todo su proceso de creación ya sea que la

JOSE B. LAPROTTO
Legislador Provincial
Bloque Alianza



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE ALIANZA



actividad la realice el propio editor, o terceros por cuenta de éste, incluidos los ingresos provenientes de la venta de espacios publicitarios. Dicho tratamiento se extiende a la distribución y venta de los impresos citados.

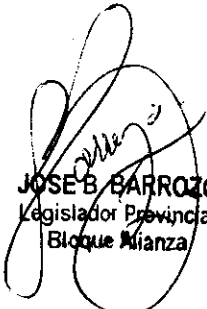
En función a todo lo enunciado no encontramos motivo alguno para discriminar arbitrariamente en contra de la televisión por cable, codificada o en cualquiera de sus modalidades al advertir la exoneración total desde el impuesto sobre los ingresos brutos de otras modalidades de servicios públicos comunitarios de prelación estrictamente didáctica, cultural, informativa e integrativa a modo territorial.

Cabe recordar que conforme el Título X de la ley 22.285, el COMFER goza de la facultad de acordar medidas promocionales en materia tributaria a los servicios de radiodifusión ubicados en zonas de frontera o de fomento. En efecto, en pos del desarrollo de dicha actividad en las regiones consideradas de frontera o de fomento, la norma faculta al COMFER a brindar el tratamiento exentivo respecto del impuesto a la radiodifusión (artículo 73 del plexo legal en cuestión) en su totalidad, y respecto del impuesto a las ganancias en una proporción tal que durante los cuatro primeros años, no ingresaba monto alguno, reduciendo gradualmente el margen de su gravabilidad. En dicha disposición, se invita a las provincias a dictar medidas de promoción similar con relación a los tributos locales.

El presente proyecto está en concordancia con la inquietud planteada por la Firma TV Fuego S.A., que mediante nota ingresada a esta Legislatura el 21 de octubre de 2003 y registrada bajo el número 810, y además en la documental que se tramitó ante el Gobierno de la Provincia, bajo expediente número 2482/98, en el cuál consta el dictamen número 12/99 de la Secretaría Legal y Técnica, dando como resultado el decreto número 1679/99 del P.E.P..

En función de todo lo enunciado consideramos apropiado regularizar el tratamiento impositivo de la televisión por cable, para evitar la actual discriminación arbitraria e injustificada.

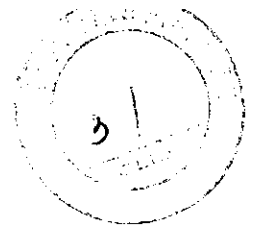
Por todo lo expresado solicito a los Señores Legisladores me acompañen en el siguiente proyecto de ley:



JOSE B. BARROZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE ALIANZA



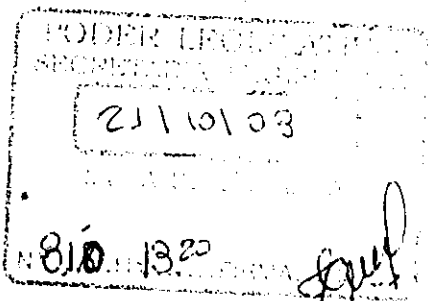
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1° - Sustituyese el inciso ñ) del artículo 120^{Nº} de la Ley Provincial 439, el que quedará redactado *por el siguiente texto:* de la siguiente manera:

“ñ) las emisoras de radiofonía y de televisión, incluyendo las de televisión por cable codificadas, satelitales, de circuitos cerrados y toda otra forma que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados.”,

Artículo 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo ^p provincial.

JOSE B. BARROZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza



224
14/10/03
1000
81

Río Grande, 09 de Octubre de 2003

Al señor Presidente de la
Legislatura Provincial
Ushuaia

De mi consideración

Me dirijo a ud., en mi carácter de vice-presidente de TV Fuego S.A. como objeto de solicitarle se someta al tratamiento legislativo la modificación de la Ley Provincial que graba con el impuesto a los ingresos Brutos a la televisión por cable.

Como es de su conocimiento la legislación Provincial desde su inicio eximió el pago de dicho gravamen, a todos los medios de comunicación radiales, gráficos y televisivos.

Posteriormente y sin una apropiada adecuación de la normativa general, se realizó una modificación legislativa que graba nuestra actividad generando una inequidad que entendemos debe ser subsanada.

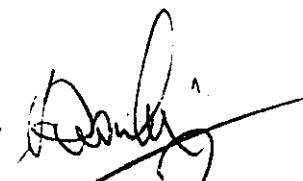
Esto es así en tanto el régimen de radiodifusión es de carácter federal y la ley N.º 22.285 contempla la aplicación de un gravamen sobre los ingresos de la televisión por cable del seis por ciento (6%) que T.V. FUEGO S.A. debe abonar mensualmente al Estado Nacional.

Todos los medios de comunicación Provincial, a excepción de la televisión por cable están exentos del impuesto a los ingresos brutos, inclusive los gráficos que no están gravados por impuestos federales de ninguna índole.

Resulta evidente que nos encontramos frente a una situación de manifiesta injusticia que ya ha merecido la declaración de inconstitucionalidad por parte del Poder Judicial, en otras jurisdicciones.

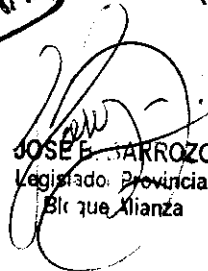
Atento lo expuesto solicito a Ud., y por su intermedio a esa honorable Legislatura Provincial se de tratamiento y sanción a la norma que incluya a la televisión por cable en el capítulo de los medios de comunicación exentos del impuesto provincial a los ingresos brutos.

Sin más saludamos a Ud., con la mayor consideración


NESTOR PEDRO BIANCHI
VICE PRESIDENTE
TV FUEGO S.A.

TV FUEGO S.A. - Ricardo Rojas 864- Río Grande (Chubut) 9420-Tel. (02964) 22064/Fax (02964) 430119

ES COPIA FEL DE SU ORIGINAL


JOSE E. BARROZO
Legislador Provincial
Bl. que Alianza

**DECRETO N° 1676**

USHUAIA, 06-10-99

VISTO el expediente N° 9279/99, del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramita un Reclamo Administrativo alegando la nulidad de la notificación del Decreto Provincial N° 1548/99 y solicitando la suspensión de dicho acto, presentados por el Dr. Néstor Ricardo Luis LEMUS.

Que la Asesoría Letrada de la Provincia ha tomado intervención mediante Dictamen N° 1534/99, aconsejando no acceder a la petición.

Que el suscripto comparte el criterio de dicho cuerpo asesor y se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo de acuerdo al Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :**

ARTICULO 1°- No hacer lugar al Reclamo Administrativo contra la notificación del Decreto Provincial N° 1548/99 y al pedido de suspensión de dicho acto administrativo, ambos interpuestos por el señor Néstor Ricardo Luis LEMUS - D.N.I. N° 11.314.622 -. Ello por lo indicado en los considerandos.

ARTICULO 2°- Notificar al Dr. Néstor Ricardo Luis LEMUS con copia del presente y del Dictamen A.L.P. N° 1534/99, haciéndole saber que podrá intentar acción judicial en un plazo perentorio de noventa (90) días hábiles judiciales (Artículo 7°, 15° y 24° de la Ley Provincial 133).

ARTICULO 3°- De forma.

ESTABILLO
Jorge L. OLIVO

DECRETO N° 1677

USHUAIA, 06-10-99

VISTO el Expediente N° 157/98-NC "R", del registro de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramita el Recurso de Apelación interpuesto por el Cabo de la Policía de la Provincia, Walter Fabián NELLI CARDENAS, contra el Voto de la Junta de Calificaciones de la Policía Provincial por el período 1997-1998.

Que la Asesoría Letrada de la Provincia ha tomado la intervención que le compete emitiendo a tal efecto el Dictamen A.L.P. N° 1319/99, en el cual por los fundamentos de hecho y derecho en el mismo esgrimidos, considera que corresponde no hacer lugar al recurso incoado.

Que el suscripto comparte el criterio de dicho Cuerpo Asesor y se encuentra facultado para dictar el presente, en virtud de lo establecido en el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :**

ARTICULO 1°- No hacer lugar al Recurso de Apelación interpuesto por el Cabo de la Policía de la Provincia, Walter Fabián NELLI CARDENAS, Legajo N° 81.043, contra el Voto de la Junta de Calificaciones de la Policía Provincial correspondiente al período 1997-1998, ello por lo expuesto en los considerandos precedentes y en el Dictamen A.L.P. N° 1319/99.

ARTICULO 2°- Notificar al recurrente con copia autenticada del presente y del Dictamen A.L.P. N° 1319/99, haciéndole saber que ha agotado la vía administrativa y que podrá iniciar acciones judiciales a tenor de lo establecido en los Artículos 7°, 15° y 24° de la Ley Provincial N° 133.

ARTICULO 3°- De forma.

ESTABILLO
Jorge L. YBARS

DECRETO N° 1678

USHUAIA, 06-10-99

VISTO el Expediente N° 156/98-G "R", del registro de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramita el Recurso de Apelación interpuesto por el Cabo de la Policía de la Provincia, Susana Elizabeth GARRO, contra el Voto de la Junta de Calificaciones de la Policía Provincial por el período 1997-1998.

Que la Asesoría Letrada de la Provincia ha tomado la intervención que le compete emitiendo a tal efecto el Dictamen A.L.P. N° 1320/99, en el cual por los fundamentos de hecho y derecho en el mismo esgrimidos, considera que corresponde no hacer lugar al recurso incoado.

Que el suscripto comparte el criterio de dicho Cuerpo Asesor y se encuentra facultado para dictar el presente, en virtud de lo establecido en el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

**ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :**

ARTICULO 1°- No hacer lugar al Recurso de Apelación interpuesto por el Cabo de la Policía de la Provincia, Susana Elizabeth GARRO, Legajo N° 80.935, contra el Voto de la Junta de Calificaciones de la Policía Provincial correspondiente al período 1997-1998, ello por lo expuesto en los considerandos precedentes y en el Dictamen A.L.P. N° 1320/99.

ARTICULO 2°- Notificar a la recurrente con copia autenticada del presente y del Dictamen A.L.P. N° 1320/99, haciéndole saber que ha agotado la vía administrativa y que podrá iniciar acciones judiciales a tenor de lo establecido en los Artículos 7°, 15° y 24° de la Ley Provincial 133.

ARTICULO 3°- De forma.

ESTABILLO
Jorge L. YBARS

DECRETO N° 1679

USHUAIA, 06-10-99

VISTO el Expediente N° 2482/98 del Registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma T.V. FUEGO S.A. contra la Resolución M.E.O. y S.P. N° 647/99 de fecha 03 de junio de 1999, que deniega el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución D.G.R.R.G. N° 001/98.

Que la recurrente sostiene la existencia de defectos materiales configurados por: la falta de motivación y con ello violación del principio de legalidad cuando la resolución recurrida confunde el dictamen legal de un expediente y lo hace suyo para sostener lo resuelto en otro, como también que el acto administrativo no fue resuelto por el Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Tierra del Fuego, como única autoridad investida legalmente para resolver recursos de apelación y que se efectuó en forma extemporánea.

Que fueron conculcados los derechos de T.V. FUEGO S.A. cuando por la Ley Provincial N° 289/96 se modifica la norma anterior excluyendo a su actividad del régimen exentivo que poseen todos los medios de comunicación, discriminando arbitrariamente a la televisión por cable.

Que el suscripto comparte plenamente los fundamentos vertidos en el Dictamen S.L. y T. N° 12/99, teniéndose por reproducidos los mismos.

Que las normas que regulan el régimen de radiodifusión son de carácter federal conforme a lo prescripto en la Ley N° 22.258.

Que la mencionada norma, contempla la aplicación de un gravamen proporcional sobre los montos de la facturación bruta.

Que todos los demás medios de comunicación de la Provincia, están exentos del impuesto a los ingresos brutos.

Que excluir de esa exención a la televisión por cable podría constituir una duplicidad de gravamen.

Que es necesario adecuar la legislación Provincial a lo dispuesto por el Artículo 75 incisos 13, 14 y 16 de la Constitución Nacional que dió fundamento a la sanción de la Ley 22.285.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo normado en el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :**

ARTICULO 1°- Hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la firma T.V. FUEGO S.A. contra la Resolución D.G.R.R.G. N° 001/98 y en virtud de los considerandos precedentes declarar la nulidad de la Resolución recurrida.

ARTICULO 2°- Instruir al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos para que proceda al estudio y elaboración de un proyecto de ley que garantice a todos los medios de comunicación, gráficos, radiales y televisivos un tratamiento de exención impositivo igualitario.

ARTICULO 3°- Notificar al recurrente con copia autenticada de la presente.

ARTICULO 4°- De forma.

ESTABILLO
Jorge L. YBARS

DECRETO N° 1680

USHUAIA, 06-10-99

VISTO, el Expediente N° 5205/97 del registro de esta Gobernación, y que por el mismo se tramita la obra: "AEROPUERTO INTERNACIONAL USHUAIA - INFRAESTRUCTURA - 2da. ETAPA", que le fuera adjudicada a la firma "PETERSEN THIELE Y CRUZ SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y MANDATOS", mediante Decreto N° 3176/97 de fecha 03/12/97, por la suma de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 5.327.391,30), por el Sistema de Ajuste Alzado.

CONSIDERANDO:

Que en el informe adjunto producido por la Dirección de Servicios de Presupuesto obrante a fojas 3977 del expediente de referencia se sintetiza todo el movimiento de la obra.

Que con fecha 02/06/99 se labró el Acta de Recepción Definitiva que obra a fojas

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
JOSE BARROZO
Legislador Provincial
Bil que Manza